



CDB



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GÉENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/X/29
27 de octubre de 2010

ESPAÑOL
ORIGINAL : INGLÉS

CONFERENCE DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA

Décima reunión

Nagoya, Japón, 18–29 octubre 2010

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU DÉCIMA REUNIÓN

X/29. Diversidad biológica marina y costera

La Conferencia de las Partes

Examen a fondo del progreso alcanzado en la aplicación del programa de trabajo elaborado sobre la diversidad biológica marina y costera, como figura en el anexo I de la decisión VII/5

1. *Expresa su agradecimiento* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes por presentar información pertinente, tal como la que contienen los terceros y cuartos informes nacionales, informes voluntarios y demás informes pertinentes;
2. *Toma nota* del progreso alcanzado en la aplicación del programa de trabajo elaborado sobre diversidad biológica marina y costera, según figura en el anexo I de la decisión VII/5, a nivel nacional, regional y mundial, y del hecho de que la aplicación ha sido facilitada por el Secretario Ejecutivo y por organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales pertinentes, pero *observa con preocupación* que estos esfuerzos no han logrado detener el deterioro grave sufrido por la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas marinos y costeros;
3. *Reconoce y apoya* el establecimiento, en el marco de las Naciones Unidas y con responsabilidad ante la Asamblea General, del Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, así como la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (COI/UNESCO) y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas (UNDOALOS);

/...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros

4. *Observa con preocupación* el lento progreso hacia el logro de la meta de 2012 con respecto al establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas redes representativas, en consonancia con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, y que, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, poco más del 1 por ciento de la superficie oceánica ha sido designado como áreas protegidas, en comparación con las áreas protegidas terrestres cuya cobertura es de casi el 15 por ciento;

5. *Hace hincapié* en la necesidad de enfocar equilibradamente todos los elementos del programa de trabajo sobre la diversidad biológica marina y costera, tal y como se recoge en el anexo I de la decisión VII/5;

6. *Pide* a las Partes que pongan en práctica medidas en el plano nacional y colaboren con actividades relacionadas con el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, tomando en cuenta la capacidad y las circunstancias nacionales;

7. *Observa con preocupación* el impacto adverso del cambio climático en la diversidad biológica marina y costera (p. ej., la elevación del nivel del mar, la acidificación de los océanos y el blanqueamiento de corales) y *reconociendo* que el océano es uno de los depósitos naturales más grandes de carbono, que puede afectar considerablemente el ritmo y la escala del cambio climático mundial, *invita* a las Partes, otros gobiernos y organismos pertinentes a que intensifiquen sus esfuerzos para integrar los aspectos de la diversidad biológica marina y costera que se relacionan con el cambio climático en las estrategias, planes de acción y programas nacionales pertinentes, incluidos entre otros las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica (EPANDB), el programa nacional de medidas de adaptación, los programas nacionales de gestión integrada marina y costera, el diseño y la gestión de zonas marinas protegidas y costeras, incluida la selección de áreas que deban ser protegidas para asegurar que la diversidad biológica tenga la mayor capacidad de adaptación posible, y otras estrategias relacionadas con la gestión del medio y los recursos marinos;

8. *Resaltando* la importancia de la diversidad biológica marina y costera para la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, *invita* a las Partes, otros gobiernos, organismos pertinentes y comunidades indígenas y locales a responder a las cuestiones de adaptación y mitigación del cambio climático, en consonancia con las decisiones referidas al examen a fondo de la labor sobre diversidad biológica y cambio climático (véase la decisión X/33 sobre diversidad biológica y cambio climático) por medio de lo siguiente:

a) Resaltando la función que cumplen y el potencial que tienen los ecosistemas marinos y costeros, como los arrecifes de coral y los estuarios, así como los hábitats, tales como las marismas de marea, manglares y praderas submarinas;

b) Ampliando sus esfuerzos para identificar las deficiencias actuales en materia científica y de políticas a fin de promover la gestión sostenible, conservación y mejora de los servicios de secuestro de carbono natural que ofrece la diversidad biológica marina y costera;

c) Identificando y abordando los impulsores subyacentes de la pérdida y destrucción de los ecosistemas marinos y costeros, y mejorando la gestión sostenible de las zonas costeras y marinas; y

d) Intensificando sus esfuerzos para incrementar la resiliencia de los ecosistemas costeros y marinos, entre otras cosas, mejorando la aplicación y las medidas tendientes a cumplir la meta de 2012 de

/...

establecer zonas marinas protegidas en consonancia con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, incluidas redes representativas;

9. Conforme a la decisión X/33 sobre diversidad biológica y cambio climático, *pide* al Secretario Ejecutivo que incluya la interacción entre los océanos y el cambio climático y las alternativas para las estrategias de mitigación y adaptación cuando transmita la propuesta para desarrollar actividades conjuntas a las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación;

10. *Poniendo de relieve* que los océanos del mundo alojan la mayoría de los *phyla* conocidos de la Tierra y contienen entre 500 000 y 10 millones de especies, y que continuamente se descubren nuevas especies oceánicas, en especial en aguas profundas, *alienta* a las Partes, otros gobiernos y organismos a que intensifiquen las actividades científicas mundiales interconectadas, como el Censo de la Vida Marina y el Sistema de Información Biogeográfica Oceánica (OBIS), a fin de seguir actualizando una base de datos mundial exhaustiva y accesible de todas las formas de vida marina, y a que continúen estudiando y relevando la distribución y abundancia de las especies marinas, y *alienta también* a las Partes y otros gobiernos a que fomenten la realización de más actividades de investigación, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tendientes a estudiar aquellas comunidades marinas sobre las que el nivel de conocimientos actual es muy bajo o nulo;

11. *Toma nota* de la importancia de la colaboración y del trabajo conjunto con iniciativas, organizaciones y acuerdos regionales pertinentes para determinar zonas marinas de importancia ecológica o biológica (EBSA), en cumplimiento del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular en mares cerrados o semicerrados, entre países ribereños, tales como la zona del Mar Caspio y la del Mar Negro, la región de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino (ROPME), el Mar Báltico, la Región del Gran Caribe, el Mar Mediterráneo, y de otras zonas marinas similares y para fomentar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en esas zonas;

12. *Consciente* de los avances logrados en el ámbito regional para el análisis de los efectos del ruido submarino en la diversidad biológica marina y costera, tales como en el marco de la Convención sobre las Especies Migratorias, el Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR), el Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua, la Comisión Ballenera Internacional (CBI) y la Organización Marítima Internacional (OMI), y *reconociendo* la función que podría desempeñar el Convenio sobre la Diversidad Biológica para prestar apoyo a la cooperación mundial, *pide* al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes, compile y sintetice la información científica disponible sobre ruido submarino antropógeno y sus efectos en la diversidad biológica y hábitats marinos y costeros, sujeto todo ello a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, y dé a conocer dicha información para que sea considerada en una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) así como de otras organizaciones pertinentes antes de la 11.ª reunión de la Conferencia de las Partes;

/...

13. *Reafirmando* que el programa de trabajo se sigue ajustando a las prioridades mundiales, ha sido ulteriormente fortalecido por las decisiones VIII/21, VIII/22, VIII/24 y IX/20, pero no se está aplicando plenamente, *alienta* por lo tanto a las Partes a que continúen aplicando esos elementos del programa, y *hace suyas* la orientación siguiente, donde corresponda y en armonía con las circunstancias y capacidades nacionales, para una mejor aplicación:

Otros esfuerzos para mejorar la cobertura, representatividad y otras propiedades de la red, como se indicó en el anexo II de la decisión IX/20, del sistema mundial de zonas marinas protegidas y costeras, en particular determinando medios a fin de acelerar el progreso en el establecimiento de redes de zonas marinas protegidas y costeras ecológicamente representativas y eficazmente administradas bajo jurisdicción nacional o en zonas sujetas a regímenes internacionales competentes para adoptar tales medidas, y hacia el logro de la meta acordada conjuntamente para 2012, que plantea el establecimiento de zonas marinas protegidas y costeras de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sobre la base de la mejor información científica disponible, incluidas redes representativas;

b) Otros esfuerzos para promover la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, de conformidad con el elemento 2 del programa de trabajo sobre áreas protegidas (decisión VII/28), asegurándose de que el establecimiento y la gestión de las zonas marinas protegidas y costeras tenga por objeto contribuir directamente, donde corresponda, a reducir la pobreza (decisión VII/5, anexo I, párrafo 8);

c) Cooperación con la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (en adelante, el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta), para agilizar su labor relativa a los enfoques para fomentar la coordinación y cooperación internacional para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina más allá de las zonas de jurisdicción nacional y el Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial incluidos los aspectos socioeconómicos, y brindando apoyo a las Partes así como a las organizaciones internacionales competentes sobre cuestiones técnicas y científicas atinentes a la determinación de las zonas marinas de importancia ecológica o biológica (EBSA), en consonancia con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sobre la base de la mejor información científica disponible, considerando, donde corresponda, la lista indicativa de actividades que se recogen en el anexo I de la presente decisión;

d) Abordar los aspectos de la diversidad biológica marina y costera relacionados con el cambio climático, y los impactos adversos en la diversidad biológica marina y costera provenientes de la acidificación de los océanos producida como consecuencia directa del aumento de la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera;

e) Asegurar que no se produzca ninguna fertilización de los océanos a menos que guarde conformidad con la decisión IX/16 C y tomar nota del informe (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/7) y de los acontecimientos recogidos en los párrafos 57 a 62 de esta decisión;

f) Evitar en la medida de lo posible los potenciales impactos adversos en la diversidad biológica marina y costera de otras respuestas humanas al cambio climático;

g) Mayores esfuerzos, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y organizaciones internacionales y regionales pertinentes, incluidas las organizaciones de gestión de pesca regionales, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de asegurar

la sostenibilidad de la pesca, gestionando para ello los impactos de la pesca sobre las especies y el ecosistema de mayor escala con el objeto de lograr los resultados de la Meta 6 del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, aplicando el enfoque por ecosistemas, eliminando la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), reduciendo a un mínimo los impactos perjudiciales de las prácticas de pesca, mitigando y gestionando las capturas accesorias de forma sostenible y reduciendo los descartes, con el objeto de lograr un grado de explotación sostenible de los recursos pesqueros marinos y, por ende, contribuyendo a un buen estado medioambiental en las aguas marinas y costeras;

h) Mayores esfuerzos para reducir al mínimo los impactos perjudiciales tanto específicos como acumulativos de las actividades humanas en la diversidad biológica marina y costera, p. ej. transporte marítimo, extracción de recursos vivos y no vivos, biotecnología, investigación científica, infraestructura, vertido de desechos, turismo y otras actividades humanas, y hacer más hincapié en la contribución de las evaluaciones del impacto ambiental y las evaluaciones estratégicas ambientales para fortalecer más la utilización sostenible de los recursos vivos y no vivos en zonas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional;

i) Valoración de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas marinos y costeros y su integración en los sistemas de contabilidad nacional a fin de incrementar la integración sectorial;

j) Mayores esfuerzos en las zonas oceánicas, que se ven afectadas por múltiples influencias antropógenas directas e indirectas originadas en la cuenca hidrográfica y donde el abordaje de las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica requiere un enfoque holístico integrado que procure mejorar la calidad del agua y restaurar la salud y el funcionamiento de todo el ecosistema;

k) Colaboración con el Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos y la nueva Plataforma intergubernamental sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) propuesta, para hacer avanzar el programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera del Convenio sobre la Diversidad Biológica (decisión VII/5, anexo I);

l) El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020;

m) Realización de evaluaciones del estado y las tendencias de los ecosistemas de arrecifes de coral de agua fría, montes submarinos y chimeneas hidrotermales;

14. *Pide* al Secretario Ejecutivo que trabaje junto con otros órganos pertinentes para comprender mejor la gestión de las especies exóticas invasoras en el medio ambiente marino y costero y que dé a conocer a las Partes los resultados de dicha colaboración;

15. *Insta* a las Partes y a otros gobiernos a que logren una conservación, gestión y utilización sostenible a largo plazo de los recursos marinos y hábitats costeros y a que gestionen de manera eficaz las zonas marinas protegidas, conforme al derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de salvaguardar la diversidad biológica marina y costera y los servicios de los ecosistemas marinos y los medios de vida sostenibles y para la adaptación al cambio climático, por medio de la aplicación apropiada del enfoque de precaución y los enfoques por ecosistemas, incluida la utilización de herramientas disponibles tales como la gestión integrada de las zonas costeras y cuencas ribereñas, la planificación espacial marina y las evaluaciones de impactos;

/...

16. *Decide* alinear las metas del programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera con los indicadores y plazos específicos, incluidos en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica;

17. *Invita* a las Partes a vincular estos indicadores y plazos con sus metas e indicadores nacionales y a utilizar este marco para enfocar la supervisión;

18. *Insta* a las Partes y otros gobiernos, según proceda, a fortalecer y establecer, donde sea necesario, metas a nivel nacional para aplicar el programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera e incorporar dichas metas en sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica revisados con plazos, responsabilidades y presupuestos específicos, y medios para la aplicación, como una contribución al Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020;

19. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, colaborando con la Secretaría y el Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención de Ramsar relativa a los humedales, examine oportunidades para fortalecer la aplicación de los componentes relacionados con las costas del programa de trabajo sobre diversidad biológica marina y costera, en relación con las medidas pedidas en el párrafo 17 de la decisión X/28;

20. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a otros organismos donantes y de financiación, según proceda, a que consideren ampliar el apoyo para la creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares, así como los países con economías en transición, con el objeto de que apliquen la presente decisión y, concretamente:

- a) En lo tocante a la invitación formulada en el párrafo 38 de esta decisión;
- b) Facilitar la participación en los programas de investigación dirigidos que se requieren en los párrafos 10 y 48 de la presente decisión, incluidos los que promueve la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; y
- c) Respalda las iniciativas señaladas en los párrafos 74 y 76 de la presente decisión.

Identificación de zonas de importancia ecológica o biológica (EBSA) y aspectos científicos y técnicos pertinentes a la evaluación del impacto ambiental en zonas marinas

21. *Reiterando* el papel central de la Asamblea General de las Naciones Unidas para abordar las cuestiones atinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

22. *Recordando* que la resolución 64/71 de la Asamblea General hizo hincapié en el carácter unificado y universal del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y reafirmó que el mismo estipulaba el marco jurídico al que tenían que atenerse todas las actividades que se llevaran a cabo en los océanos y los mares, y que su integridad tiene que mantenerse, como también lo reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21;

23. Recordando la resolución 64/71 de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar;

24. *Reconoce* que el Convenio sobre la Diversidad Biológica desempeña un papel fundamental como sostén de la labor de la Asamblea General en lo atinente a las zonas marinas

protegidas situadas fuera de la jurisdicción nacional, centrándose en la provisión de información y asesoramiento científicos y, según proceda, técnicos, en relación con la diversidad biológica marina, la aplicación del enfoque por ecosistemas y el enfoque de precaución;

25. *Toma nota* de que la aplicación de los criterios científicos que se recogen en el anexo I de la decisión IX/20 destinados a la determinación de las zonas de importancia ecológica y biológica presenta una herramienta que las Partes y las organizaciones intergubernamentales competentes pueden considerar oportuno utilizar para avanzar hacia la aplicación de los enfoques por ecosistemas en relación con las zonas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional, mediante la determinación de las zonas y características del entorno marino que son importantes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera;

26. *Toma nota también* de que la aplicación de los criterios sobre las zonas de importancia ecológica o biológica (EBSA) constituye un ejercicio técnico y científico, que cabe la posibilidad de que las zonas que cumplan estos criterios requieran medidas de gestión y conservación más completas y que ello puede lograrse de varias formas, incluidas las evaluaciones de impacto y de zonas marinas protegidas, y *hace hincapié* en que la determinación de las zonas de importancia ecológica o biológica y la selección de las medidas de gestión y conservación es competencia de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales competentes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

27. *Acoge con beneplácito* el informe de clasificación biogeográfica mundial de océanos abiertos y del fondo marino (*Global Open Oceans and Deep Seabed, [GOODS] Biogeographic Classification*) publicado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que se presentó conforme al párrafo 6 de la decisión IX/20, como una fuente de información científica y técnica que puede ayudar a los Estados y organizaciones internacionales competentes a identificar redes representativas de zonas marinas protegidas;

28. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos del Canadá y Alemania por la cofinanciación y al Gobierno del Canadá por haber sido el país anfitrión del Taller de expertos en orientación científica y técnica sobre el uso de sistemas de clasificación biogeográfica de zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional que requieren protección, realizado en Ottawa, del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2009, a otros gobiernos y organismos por patrocinar la participación de sus representantes y a la Iniciativa mundial sobre la diversidad biológica de los océanos (GOBI) por su apoyo y asistencia técnica; y *toma nota* del informe de dicho Taller de expertos (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/4);

29. *Invita* a las Partes, otros gobiernos y organismos pertinentes a que utilicen la orientación científica sobre el uso y desarrollo adicional de sistemas de clasificación biogeográficos, que figura en el anexo V del informe del Taller de expertos de Ottawa (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/4), en sus esfuerzos por conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica marina y costera, y mejorar la gestión oceánica en una escala de grandes ecosistemas, en particular para lograr la meta de 2012 de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de establecer zonas marinas protegidas de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, incluido el establecimiento de redes protegidas;

30. *Recordando* la decisión IX/20 y los resultados del Taller de Ottawa, *invita* al Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a las Partes, otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales competentes a considerar el empleo, según proceda, de la orientación científica sobre la determinación de zonas marinas fuera de la jurisdicción

/...

nacional que cumplan los criterios científicos contenidos en el anexo I de la decisión IX/20, según lo indicado en el anexo 6 del informe de este Taller de expertos (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/4);

31. *Toma nota* de que el taller de Ottawa (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/4) determinó diversas oportunidades de colaboración entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su labor sobre zonas marinas de importancia ecológica o biológica (decisión IX/20, anexo I) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en su labor sobre ecosistemas marinos vulnerables;

32. *Alienta* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales competentes a cooperar, según proceda, en forma colectiva o a nivel regional o subregional, para identificar y adoptar, según su competencia, medidas apropiadas para la conservación y utilización sostenible en relación con zonas de importancia ecológica o biológica, y de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluso mediante el establecimiento de redes representativas de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sobre la base de la mejor información científica disponible, y a informar a los procesos pertinentes dentro de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

33. *Observando* el lento progreso para establecer zonas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional, y de la ausencia de un proceso mundial para designar tales zonas, *hace hincapié* en la necesidad de redoblar los esfuerzos para lograr la meta de 2012 de establecer redes representativas de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, *recordando* el papel de la Asamblea General de las Naciones Unidas a este respecto, *invita* a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que pida al Secretario General que convoque durante 2011 una reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta para agilizar su labor sobre los enfoques para promover la cooperación internacional y la coordinación para la conservación y la utilización adecuada de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional y la consideración de cuestiones relacionadas con las zonas marinas protegidas, e *insta* a las Partes a que tomen medidas según sea necesario para hacer avanzar la labor en dicho grupo;

34. *Recordando* la decisión IX/20, la identificación de las zonas de importancia ecológica o biológica debería utilizar la mejor información técnica y científica disponible y, según proceda, integrar los conocimientos tecnológicos, técnicos y científicos tradicionales de las comunidades indígenas y locales, en armonía con el artículo 8 j) del Convenio;

35. *Pide* al Secretario Ejecutivo que colabore con las Partes, otros gobiernos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en particular el Sistema de Información Biogeográfica de los Océanos, el Archivo Central de Datos gestionado por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA), y otras asociaciones científicas internacionales pertinentes que producen información científica de calidad controlada y creíble, tales como el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-WCMC), la Iniciativa mundial sobre la diversidad biológica de los océanos (GOBI), para facilitar la disponibilidad y la interoperabilidad de los mejores conjuntos de datos e información disponibles sobre diversidad biológica marina y costera en los planos mundial, regional y nacional;

36. *Pide* al Secretario Ejecutivo que colabore con las Partes y otros gobiernos, así como con organizaciones e iniciativas regionales competentes, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), convenios y planes de acción regionales sobre mares, y,

donde proceda, organizaciones regionales de gestión de la pesca en lo tocante a dicha gestión, a fin de organizar una serie de talleres regionales, incluidos sus mandatos y sujeto a la disponibilidad de recursos, antes de la celebración de una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) anterior a la 11.ª reunión de la Conferencia de las Partes, con el objetivo fundamental de facilitar la descripción de las zonas marinas de importancia ecológica o biológica a través de la aplicación de los criterios científicos indicados en el anexo I de la decisión IX/20, así como otros criterios científicos pertinentes, compatibles y complementarios convenidos a nivel nacional e intergubernamental, así como orientación científica sobre la identificación de zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional, que cumpla con los criterios científicos indicados en el anexo I de la decisión IX/20;

37. *Resalta* que probablemente se necesiten talleres adicionales para proporcionar capacitación y creación de capacidad a las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares, así como los países con economías en transición, así como a través de iniciativas regionales pertinentes, y que esos talleres deberían contribuir a compartir experiencias relacionadas con la gestión integrada de los recursos marinos y la aplicación de instrumentos de planificación espacial marina y costera, facilitar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y costera, y podrían abordar otras prioridades que se planteen durante la planificación de estos talleres;

38. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a otros donantes y organismos de financiación, según proceda, a brindar apoyo para creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los países con economías en transición, para que puedan identificar zonas de importancia ecológica o biológica y/o zonas marinas vulnerables que requieren protección, de conformidad con lo solicitado en el párrafo 18 de la decisión IX/20, y elaborar medidas apropiadas de protección para dichas áreas, en el contexto de los párrafos 36 y 37;

39. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, en colaboración las Partes y otros gobiernos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en particular el Sistema de Información Biogeográfica de los Océanos, y otros organismos competentes, el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-WCMC) y la Iniciativa mundial sobre la diversidad biológica de los océanos (GOBI), establezca un repositorio de información y experiencia científica y técnica relacionada con la aplicación de criterios científicos sobre la identificación de zonas de importancia ecológica o biológica indicados en el anexo I de la decisión IX/20, así como otros criterios científicos pertinentes, compatibles y complementarios convenidos a nivel nacional e intergubernamental, que comparta la información y la armonice con iniciativas similares, y que desarrolle un mecanismo de intercambio de información con iniciativas similares, tales como la labor de la FAO sobre ecosistemas marinos vulnerables;

40. *Pide* al Secretario Ejecutivo que prepare, en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, un manual y módulos de capacitación en los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, que puedan utilizarse para responder a las necesidades de creación de capacidad para la identificación de zonas marinas de importancia ecológica o biológica utilizando los criterios científicos indicados en el anexo I de la decisión IX/20, teniendo en cuenta otros criterios científicos pertinentes, compatibles y complementarios convenidos a nivel nacional e intergubernamental, así como la orientación científica sobre la identificación de zonas

/...

marinas fuera de la jurisdicción nacional que cumpla con los criterios científicos indicados en el anexo I de la decisión IX/20, tomando en cuenta los resultados del Taller de Ottawa;

41. *Pide* al Secretario Ejecutivo que proporcione los datos e información de carácter científico y técnico y los resultados cotejados a través de los talleres mencionados en el párrafo 36 a las Partes participantes, otros gobiernos, agencias intergubernamentales y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) para que los utilicen según sus competencias;

42. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) que prepare informes basados en la evaluación científica y técnica de la información de los talleres, indicando detalles de áreas que satisfacen los criterios del anexo I de la decisión IX/20 para que la Conferencia de las Partes en el Convenio los considere y haga suyos de manera transparente, con miras a incluir los informes avalados en el repositorio mencionado en el párrafo 39 y que los presente a la Asamblea General de las Naciones Unidas y en particular su Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta, así como a organizaciones internacionales pertinentes, las Partes y otros gobiernos;

43. *Recordando* el párrafo 18 de la decisión IX/20, *invita* a las Partes y otros gobiernos a proporcionar, para su inclusión en el repositorio, información y experiencia científica y técnica relacionada con la aplicación de los criterios del anexo I de la decisión IX/20 u otros criterios científicos pertinentes, compatibles y complementarios convenidos a nivel nacional e intergubernamental para las zonas marinas dentro de la jurisdicción nacional antes de la 11.^a reunión de la Conferencia de las Partes;

44. *Pide además* al Secretario Ejecutivo que informe sobre la situación de esta colaboración, tal como se menciona en el párrafo 39, en una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) para que sea considerado por la 11.^a reunión de la Conferencia de las Partes, y que informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas así como a otros organismos internacionales competentes, tales como la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA) y la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre los avances logrados al respecto;

45. *Decide* examinar la situación y los resultados de la aplicación de los criterios científicos para zonas marinas de importancia ecológica o biológica como parte de su consideración de la labor orientada a la aplicación de la meta de 2012 en relación con las zonas marinas protegidas;

46. *Pide* al Secretario Ejecutivo que explore, junto con las secretarías de iniciativas regionales, organismos marítimos regionales y acuerdos que tienen el mandato de fomentar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en mares cerrados o semicerrados, la posibilidad de cooperación, incluidas la identificación, desarrollo y puesta en práctica de actividades conjuntas concretas para prestar apoyo a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en esas regiones¹;

47. *Recordando* el párrafo 27 de la decisión IX/20, *pide al* Secretario Ejecutivo que emprenda, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, un estudio en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, con el fin de identificar elementos específicos para integrar los conocimientos tradicionales, científicos, técnicos y tecnológicos de las comunidades indígenas y locales, de conformidad con el artículo 8 j) del Convenio, y criterios socioculturales y otros aspectos para la aplicación de los criterios científicos del anexo I de la decisión IX/20 para la identificación de zonas marinas de importancia ecológica o biológica, así como la creación y gestión de zonas marinas protegidas, y que dé a conocer el informe en 11.^a reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio

¹ A este respecto, se ha alentado a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica a iniciar la colaboración con iniciativas, organizaciones y acuerdos regionales tales como la Organización de Cooperación Económica (ECO), el Programa sobre medio ambiente del Caspio (CEP) y la Organización Regional para la Protección del Medio Marino (ROPME).

y que transmita sus conclusiones a los procesos pertinentes de la Asamblea General de la Naciones Unidas, incluido el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta;

48. *Invita* a las Partes y otros gobiernos a que fomenten actividades de investigación y vigilancia, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de mejorar la información sobre procesos e influencias clave que afectan a los ecosistemas marinos y costeros de importancia crítica para la estructura, función y productividad de la diversidad biológica en esferas donde los conocimientos son escasos, y que faciliten la recolección sistemática de información pertinente para poder seguir realizando una vigilancia apropiada de estas áreas;

49. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Filipinas y las Alianzas del FMAM/PNUD/UNOPS para la Gestión Medioambiental de los Mares del Este Asiático (PEMSEA) por oficiar como coanfitriones y a la Comisión Europea por suministrar apoyo financiero al Taller de expertos sobre aspectos científicos y técnicos pertinentes a la evaluación del impacto ambiental en zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional, que tuvo lugar en Manila, del 18 al 20 de noviembre de 2009, y a otros gobiernos y organismos por patrocinar la participación de sus representantes, y *acoge con beneplácito* el informe de dicho Taller de expertos (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/5);

50. *Pide* al Secretario Ejecutivo que facilite la preparación de directrices voluntarias con miras a considerar la diversidad biológica en las evaluaciones del impacto ambiental y las evaluaciones ambientales estratégicas en zonas marinas y costeras haciendo uso de la orientación que figura en los anexos II, III y IV del informe del taller de Manila (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/5), prevea una revisión técnica entre pares de esas directrices, y la someta a la consideración de una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico anterior a la 11.ª reunión de la Conferencia de las Partes, reconociendo que estas directrices resultarían muy útiles para actividades que actualmente no están reguladas y no cuentan con un proceso para evaluar los impactos;

51. *Toma nota*, con satisfacción, de la adopción por parte del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos del Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la zona², que requiere la presentación de una evaluación obligatoria de impacto ambiental de los posibles efectos sobre el ambiente marino, e *insta* a las Partes e *invita* a otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales a aplicar dicho Reglamento;

² ISBA/16/C/L.5.

Impactos de la pesca no sostenible, como por ejemplo prácticas pesqueras destructivas, pesca excesiva, y pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en la diversidad biológica marina y costera

52. *Expresa su agradecimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) por el apoyo financiero y técnico, y al Grupo de expertos sobre pesca de la Comisión de Gestión de Ecosistemas (CGE) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) por el apoyo técnico brindado para la reunión de expertos de la FAO y el PNUMA sobre los impactos de prácticas pesqueras destructivas, la pesca no sostenible y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en la diversidad biológica marina y los hábitats marinos, que se organizó en colaboración con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de conformidad con el párrafo 2 de la decisión IX/20, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en Roma, los días 23 a 25 de septiembre de 2009, y *toma nota* del informe de dicha reunión de expertos (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/6);

53. En vista de las limitaciones y deficiencias de información identificadas al realizar el examen científico, como resultado de los limitados recursos disponibles para llevar a cabo los esfuerzos iniciales de colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y *observando* que existe una necesidad urgente de examinar aun más, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los impactos de la pesca no sostenible tales como las prácticas pesqueras destructivas, la pesca excesiva y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) sobre la diversidad biológica y los hábitats marinos y costeros, basándose en los esfuerzos iniciales, *pide al* Secretario Ejecutivo que colabore con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), las organizaciones regionales de gestión de la pesca, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Grupo de expertos sobre pesca de la Comisión de Gestión de Ecosistemas (CGE) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones, procesos y grupos científicos pertinentes, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, en la organización especial de una reunión conjunta de expertos, donde se posible por medio de mecanismos de evaluación existentes, para examinar en qué medida se atienden las inquietudes en materia de diversidad biológica, incluidos los impactos sobre la diversidad biológica marina y costera de especies pelágicas de niveles tróficos inferiores, en las evaluaciones existentes, y proponer opciones de respuesta a las inquietudes sobre diversidad biológica, y que informe sobre el progreso de dicha colaboración en una reunión futura del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) anterior a la 11.ª reunión de la Conferencia de las Partes;

54. *Alienta* a las Partes y otros gobiernos a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones de los párrafos 113 a 130 de la resolución 64/72 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre pesca responsable en el ecosistema marino, abordando los impactos de la pesca en aguas profundas sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas, en áreas fuera de la jurisdicción nacional, en particular los párrafos 119 y 120 de la resolución, que instan a los Estados y/u organizaciones regionales de gestión de pesca, de conformidad con las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, según el enfoque de precaución, a realizar evaluaciones de impacto, llevar a cabo una mayor investigación científica marina, utilizar la mejor información científica y técnica disponible para identificar áreas donde se sabe o se cree que puedan existir ecosistemas marinos vulnerables, ya sea tomar medidas de conservación y gestión para evitar impactos adversos importantes sobre dichos ecosistemas o cerrar esas áreas para la pesca, y adoptar medidas que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas (tanto de las poblaciones que son objeto de pesca

como las que no lo son); y a no autorizar actividades de pesca en aguas profundas hasta que esas medidas hayan sido adoptadas y aplicadas;

55. *Insta* a las Partes y otros gobiernos a considerar la ratificación del acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre medidas de los Estados del puerto, dirigidas a impedir, disuadir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), y a aplicar, donde corresponda, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, en particular en lo que respecta a la aplicación de los enfoques de precaución y por ecosistemas y la eliminación de la capacidad excesiva, así como los planes internacionales de acción pertinentes de la FAO, y elaboren planes nacionales o regionales de acción o equivalentes tendientes a mitigar los impactos de la capacidad excesiva de flotas pesqueras, prácticas pesqueras excesivas, pesca no sostenible y pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), incluso por medio de su participación en organismos regionales de gestión de la pesca, según proceda;

56. *Alienta* a las Partes y otros gobiernos a tomar medidas apropiadas donde sea necesario para mejorar la sostenibilidad del aprovechamiento de recursos marinos y costeros a fin de evitar la pesca excesiva; tales medidas deberían adoptarse conjuntamente con las comunidades costeras que dependen de esos recursos, y tomando en cuenta las limitaciones socioeconómicas, a fin de alcanzar la Meta 6 del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020; e *insta* a las Partes, otros gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales con facultad de hacerlo, a apoyar la creación de capacidad en esta esfera para los países en desarrollo, en particular los Estados costeros menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

Impactos de la fertilización de los océanos en la diversidad biológica marina y costera

57. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la compilación y síntesis de la información científica disponible sobre los posibles impactos de la fertilización de los océanos en la diversidad biológica marina ocasionados directamente por actividades humanas (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/7), que se preparó en colaboración con el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-WCMC) y la Organización Marítima Internacional, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión IX/20;

58. *Recordando* la importante decisión IX/16 C sobre fertilización de los océanos, en la que se reafirmó el enfoque de precaución, *reconoce* que dada la incertidumbre científica existente, surgen grandes inquietudes en torno a los posibles impactos deliberados o involuntarios de la fertilización a gran escala de los océanos sobre la estructura y función de los ecosistemas marinos, entre otros la sensibilidad de las especies y hábitats y los cambios fisiológicos producidos por las adiciones de micro y macro nutrientes en las aguas superficiales y la posibilidad de que un ecosistema sea alterado en forma persistente, y *pide* a las Partes que apliquen la decisión IX/16 C;

59. *Observa* que los órganos rectores del Convenio y Protocolo de Londres adoptaron en 2008 la resolución LC-LP.1 (2008) sobre la reglamentación de la fertilización de los océanos, en la cual las Partes Contratantes declararon, entre otras cosas, que dado el estado actual del conocimiento, no deberían permitirse las actividades de fertilización de los océanos, a menos que se realicen con fines legítimos de investigación científica;

60. *Reconoce* la labor en curso en el contexto del Convenio y Protocolo de Londres para contribuir al desarrollo del mecanismo de reglamentación mencionado en la decisión IX/16 C; e *invita* a las Partes y otros gobiernos a actuar conforme a la resolución LC-LP.2 (2010) del Convenio y Protocolo de Londres;

/...

61. *Señala* que, para poder formular pronósticos fiables sobre los impactos negativos que podrían tener las actividades de fertilización de los océanos en la diversidad biológica marina, se requiere una mayor labor tendiente a mejorar nuestros conocimientos y elaborar modelos de los procesos biogeoquímicos, de conformidad con la decisión IX/16 c) y tomando en cuenta la decisión IX/20 y la resolución LC/LP.2 (2010);

62. *Observa* también que hay una imperante necesidad de realizar investigaciones que mejoren nuestra comprensión de la dinámica de los ecosistemas marinos y la función del océano en el ciclo mundial del carbono;

Impactos de la acidificación de los océanos en la diversidad biológica marina y costera

63. *Acoge con beneplácito* la compilación y síntesis de la información científica disponible sobre la acidificación de los océanos y sus impactos en la diversidad biológica marina y los hábitats (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/8), preparadas en colaboración con el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con el párrafo 4 de la decisión IX/20;

64. *Expresa su profunda preocupación* en cuanto a que la creciente acidificación de los océanos, como consecuencia directa del aumento de la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera, reduce la disponibilidad de carbonatos en el agua de mar, los cuales son componentes básicos importantes para las plantas y animales marinos y se prevé que para 2100, por ejemplo, el 70 por ciento de los arrecifes coralinos de agua fría, refugios y áreas de alimentación clave para especies ictiológicas comerciales, estará expuesto a aguas corrosivas; *observando* que, en un escenario en que todo se mantiene igual y dados los índices de emisiones actuales, se prevé que para el año 2032 el 10 por ciento de las aguas superficiales del Océano Ártico, altamente productivo, quedarán subsaturadas con respecto a los carbonatos esenciales, y que para el año 2050 el Océano Austral comenzará a quedar subsaturado de carbonatos, lo cual provocará posibles trastornos a grandes componentes de la red alimentaria marina;

65. *Toma nota* de que existen muchas inquietudes con respecto a las consecuencias biológicas y biogeoquímicas que puede tener la acidificación de los océanos para la diversidad biológica y los ecosistemas marinos y costeros, y los impactos de estos cambios en los ecosistemas oceánicos y los servicios que proporcionan, por ejemplo, en pesca, protección costera, turismo, secuestro de carbono y regulación del clima, y que los efectos ecológicos de la acidificación de los océanos deben examinarse junto con los impactos del cambio climático mundial;

66. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (COI/UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-WCMC), la Iniciativa internacional sobre los arrecifes de coral, la Convención de Ramsar, el Tratado Antártico, el Consejo Ártico y otros organismos y grupos científicos pertinentes, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, desarrolle una serie de procesos conjuntos de exámenes realizados por expertos para supervisar y evaluar los impactos de la acidificación de los océanos en la diversidad biológica marina y costera, y divulgue ampliamente los resultados de la evaluación con el fin de sensibilizar a las Partes, otros gobiernos y organismos, y *asimismo pide* al Secretario Ejecutivo que, dada la relación entre la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera y la acidificación de los océanos, transmita los resultados de estas evaluaciones a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);

67. *Exhorta* a las Partes, otros gobiernos y organismos a que tomen en cuenta los conocimientos que surjan respecto a la acidificación de los océanos, y que los incorporen en sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica (EPANDB), sus planes nacionales y locales sobre gestión integrada de las zonas marinas y costeras y el diseño y la gestión de planes para zonas marinas y costeras protegidas;

Impactos de las actividades humanas en la diversidad biológica marina y costera

68. *Observa asimismo* que existe una necesidad urgente de realizar más evaluaciones y seguimientos de los impactos y riesgos que suponen las actividades humanas no sostenibles para la diversidad biológica marina y costera, partiendo de conocimientos existentes;

69. *Pide* al Secretario Ejecutivo que trabaje con organizaciones competentes que realizan evaluaciones marinas, tales como el Proceso ordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA), y otras organizaciones y grupos científicos pertinentes, para garantizar que su evaluación atienda de modo adecuado a las inquietudes en materia de diversidad biológica para actividades comerciales y gestión marina y costera; y cuando sea necesario si existen deficiencias en la colaboración con esos organismos, con miras a mejorar la consideración de la diversidad biológica en las evaluaciones; e informe acerca del progreso de tal colaboración en una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico anterior a la 11.ª reunión de la Conferencia de las Partes;

70. *Asimismo pide* a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes que mitiguen los impactos negativos y riesgos de las actividades humanas para la diversidad biológica marina y costera;

71. *Pide* a las Partes, otros gobiernos y otros organismos pertinentes que tengan en cuenta las características especiales de los mares cerrados y semicerrados, que se ven afectadas por múltiples influencias antropógenas directas e indirectas originadas en la cuenca hidrográfica, y donde el abordaje de la problemática de la diversidad biológica requiere un enfoque holístico integrado que procure mejorar la calidad del agua y restaurar las condiciones y el funcionamiento de los ecosistemas marinos y costeros para asegurar la disponibilidad de los servicios proporcionados por esos ecosistemas;

72. *Insta* a las Partes a detener la degradación y pérdida de los ecosistemas y hábitats ecológicamente importantes (tales como estuarios, dunas de arena costeras, bosques de manglares, salinas, algas marinas, arrecifes biogénicos) debido al desarrollo costero y a otros factores en zonas costeras, para facilitar su recuperación mediante la gestión de impactos humanos y la restauración, cuando proceda;

73. *Insta* a las Partes, a otros gobiernos y organizaciones pertinentes a adoptar, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, medidas complementarias para evitar efectos adversos graves en las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas identificadas como zonas de importancia ecológica o biológica;

/...

74. *Pide* al Secretario Ejecutivo que elabore, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, un informe sobre el progreso alcanzado en la aplicación del plan de trabajo específico sobre la decoloración de corales, adoptado en la decisión VII/5 (apéndice 1 del anexo I), y lo dé a conocer para que sea examinado en una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico anterior a la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes. El informe también debería identificar barreras para la aplicación y formas de superarlas, así como identificar acciones específicas para movilizar recursos financieros y ofrecer orientación a instituciones financieras pertinentes, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a fin de apoyar la aplicación del plan de trabajo específico sobre decoloración de corales;

75. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, recopile y sintetice la información disponible en colaboración con las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes sobre sus experiencias y uso de la planificación espacial marina, en particular sobre los principios ecológicos, económicos, sociales, culturales y otros utilizados para orientar esa planificación y el uso de herramientas de gestión basadas en áreas, y que proporcione esa información para que sea considerada en una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico anterior a la 11.ª reunión de la Conferencia de las Partes;

76. *Pide* al Secretario Ejecutivo que organice, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, un taller de expertos para identificar formas prácticas e innovadoras para acelerar el progreso del establecimiento y la gestión eficaz de zonas marinas protegidas en zonas del ambiente marino que no están adecuadamente representadas, particularmente áreas cuya diversidad biológica dentro de la jurisdicción nacional es muy importante o irremplazable, valiéndose de la experiencia e información de las Partes sobre impedimentos y factores fundamentales para el éxito, y haciendo participar a todos los interesados directos pertinentes. Este taller debería ofrecer una reseña de la variedad de instrumentos, tales como la planificación espacial marina, que podrían brindar a las Partes en sus esfuerzos para establecer y gestionar zonas marinas protegidas e integrar esas áreas con otras asignaciones para usos humanos;

77. *Recordando* la Declaración del Océano de Manado adoptada en Manado, Indonesia durante la Conferencia Mundial del Océano en mayo de 2009, *invita* a las Partes, otros gobiernos y agencias donantes a promover los enfoques basados en los ecosistemas para la mitigación del cambio climático y la adaptación a este a fin de mejorar la resiliencia, resistencia y recuperación de ecosistemas marinos y costeros, e incorporar los impactos del cambio climático y adaptación basada en los ecosistemas en el desarrollo y planificación de reducción de desastres, particularmente en áreas costeras, y *pide* al Secretario Ejecutivo que convoque, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros e invitando la colaboración de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, un taller de expertos sobre el papel de la diversidad biológica y los ecosistemas marinos y costeros en la mitigación de los impactos del cambio climático y la adaptación a los mismos, con miras a compartir experiencias y ofrecer orientación para la planificación e instrumentación de enfoques basados en los ecosistemas para la mitigación del cambio climático y adaptación a este, y su integración en estrategias más amplias de adaptación, mitigación y reducción de riesgo de desastres, y para apoyar la elaboración de elementos acerca de las cuestiones de diversidad biológica marina y cambio climático como aportes para desarrollar actividades conjuntas entre las tres convenciones de Río;

78. *Invita* a las Partes y otros gobiernos a incrementar los esfuerzos para aplicar instrumentos de planificación espacial marina, según proceda, de conformidad con las estrategias y planes nacionales de las Partes, para una mejor integración de los objetivos de conservación en programas de desarrollo marino y otros programas de desarrollo sectoriales, y en planes generales de desarrollo económico;

*Anexo***LISTA INDICATIVA DE ACTIVIDADES PARA EL OBJETIVO OPERACIONAL 2.4 DEL ELEMENTO 23 DEL PROGRAMA SOBRE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS VIVOS**

- a) Seguir compilando, sintetizando y analizando la información pertinente disponible para identificar áreas de importancia ecológica o biológica en hábitats de aguas de mar abierto y aguas profundas que están fuera de la jurisdicción nacional, sobre la base de los criterios científicos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, indicados en el anexo I de la decisión IX/20, y otros criterios científicos pertinentes, compatibles y complementarios convenidos a nivel nacional e intergubernamental, incluso a través del Mapa interactivo (IMAP) del Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-WCMC), como figura en párrafo 5 de la decisión IX/20;
- b) Seguir compilando, sintetizando y analizando la información disponible pertinente al diseño de redes representativas de zonas marinas protegidas, basándose en los anexos II y III de la decisión IX/20;
- c) Identificar y evaluar las amenazas a la diversidad biológica en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluso en áreas identificadas como áreas que podrían cumplir los criterios de zonas de importancia ecológica o biológica (anexo I de la decisión IX/20) y otros criterios científicos pertinentes, compatibles y complementarios convenidos a nivel nacional e intergubernamental, según proceda;
- d) A fin de evitar la degradación o destrucción de zonas marinas de importancia ecológica o biológica, alentar a las Partes e invitar a otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales, dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias, a adoptar medidas que garanticen la conservación y utilización sostenible por medio de la aplicación de herramientas pertinentes, incluyendo las herramientas de gestión basadas en áreas tales como zonas marinas protegidas, evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas;
- e) Alentar la aplicación de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en relación con actividades que puedan provocar una contaminación importante o cambios significativos y perjudiciales para el ambiente marino, como se menciona en el artículo 206 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tomando en cuenta las características especiales de los ecosistemas marinos tal como se determinó en el informe del Taller de Manila (UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/5);
- f) Continuar con la investigación y estudiar la función del océano y sus ecosistemas en el ciclo del carbono.

³ Según figura en el anexo I de la decisión VII/5.

/...